

AUTO No. 06752

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el Radicado No. 2013IE011499 del 01 de febrero de 2013, la Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la entidad puso en conocimiento del Director de Control Ambiental la “pérdida” del expediente **DM-08-2000-1974** en el que se adelantaban las actuaciones de carácter sancionatorio correspondientes al decomiso definitivo de cinco metros cúbicos (5m³) de madera de nombre común Achapo, al señor JUAN CARLOS LOSADA CERQUETA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.656.121, por no exhibir el respectivo salvoconducto que amparara su movilización. Así mismo a través de radicado No. 2013IE066173 del 06 de junio de 2013, se puso en conocimiento del Subsecretario General y de Control Disciplinario tal situación.

La Coordinadora del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Dirección de Control Ambiental, la señora María Clara Valenzuela Bernal, interpuso la respectiva denuncia penal por el delito de destrucción, supresión, u ocultamiento de documento público, el día 01 de febrero de 2013, Unidad Seccional de Fiscalías – Oficina de Asignaciones – Complejo Judicial de Paloquemao de Bogotá, D.C., con número de radicado interno 003876.

Que mediante Auto No. 01076 del 24 de Junio de 2013, La Directora de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la reconstrucción del expediente DM- 08-200-1974, donde se adelantaban las actuaciones de carácter sancionatorio, correspondientes al decomiso de cinco metros cúbicos (5m³) de madera de nombre Achapo, al señor Juan Carlos Losada, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.656.121, por no exhibir el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, en virtud del Artículo séptimo de la Resolución 7572 del 2010.

Que el día 18 de Septiembre del 2000, mediante acta de recepción de especímenes de la Fauna y/o Flora Silvestre, la Unidad de Vigilancia y Control recibió cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Achapo (Cedrelinga Catanaeiformis).

Que al revisarse el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no se había adelantado ninguna actuación posterior, por lo que fue procedente declarar la caducidad de las diligencias contenidas en el expediente DM-08-2000-1974, contra el señor JUAN CARLOS LOSADA, mediante Resolución No. 02449 del 29 de Noviembre de 2013.

AUTO No. 06752

En la mencionada Resolución se ordenó recuperar definitivamente a favor de la Nación, cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Achapo (*Cedrelinga Catanaeiformis*, dejándola en custodia y guarda del Centro de Recepción De Flora Y Fauna Silvestre de la entidad.

El día 31 de Marzo de 2014 mediante Acta No. 07 se hizo la disposición final de los cinco metros cúbicos de madera en bloque de la especie Achapo (*Cedrelinga Catanaeiformis*).

Es de aclarar que mediante memorando 2014IE019477 del 06 de Febrero de 2014, de la Subdirección De Silvicultura Flora Y Fauna Silvestre, se determinó la viabilidad para la hacer la disposición final solicitada por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad (SER).

Así las cosas, teniendo en cuenta se declaro la caducidad, resulta necesario analizar si es procedente el archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible. De igual forma el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del

AUTO No. 06752

país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en los aspectos no regulados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil señala que el archivo de expedientes procede una vez haya concluido el proceso.

(...)

“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 02449 del 29 de Noviembre de 2013, se declaro la caducidad de las diligencias contenidas en el expediente DM- 08-2000-1974, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en la disposición final de la especie incautada..

El Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y por lo tanto las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Para el caso en concreto, dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria, se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, debido a que se cumplieron las etapas procesales y en tal circunstancia es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. DM-08 -2000-1974

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente DM-08-2000-1974, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 06752

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los xxx días del mes de xxxxxxx del xxxxx

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2000-1974

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Karen Rocío Reyes Gil	C.C:	1010169961	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/08/2014
-----------------------	------	------------	------	--	------	--	---------------------	------------